



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2018-00001  
 Demandante: Benjamín Moreno Aragón  
 Demandado : Graciano Saenz Pinilla

Revisado el expediente en referencia y atendiendo a las Disposiciones Generales Título Preliminar del Código General del Proceso, más exactamente en sus artículos 4º: Igualdad de las partes y 14º Debido Proceso, así mismo al inciso 4º del artículo 292, se,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la citación para notificación personal del demandado Graciano Saenz Pinilla, por cuanto si bien es cierto se encuentra incorporada al expediente la copia de la citación a folio 14 debidamente cotejada y sellada expedida por el servicio postal autorizado, dirigida al extremo pasivo dirección vereda Gaverales, el certificado visto a folios 12 y 13 cdno uno registra la calle 6 número 4-32, la cual no se aprecia en el acápite de notificaciones del libelo ni ha sido solicitada por el actor para tales efectos.

SEGUNDO: La parte actora debe procurar de nuevo su citación.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ